

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS**

ESTADO N° 0314

FECHA: 25/08/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00336	EJECUTIVO	EDILMA JANETH CALVACHE DELGADO	ANGELA MARIA ROJAS PAZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24/08/2020	M.C.
2016-00336	EJECUTIVO	EDILMA JANETH CALVACHE DELGADO	ANGELA MARIA ROJAS PAZ	SANCIONA POR INASISTENCIA A AUDIENCIA, RECONOCE PERSONERIA Y DENIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES.	24/08/2020	PPAL
2016-00336	EJECUTIVO	EDILMA JANETH CALVACHE DELGADO	ANGELA MARIA ROJAS PAZ	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	24/08/2020	PPAL
2016-00549	EJECUTIVO	NIEVES ARMINDA CASTILLO	CARLOS ROBERTO CABEZA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	24/08/2020	PPAL
2016-00549	EJECUTIVO	NIEVES ARMINDA CASTILLO	CARLOS ROBERTO CABEZA	SANCIONA A DEMANDADO Y SIN LUGAR A SANCIONAR A DEMANDANTE	24/08/2020	PPAL
2017-00164	EJECUTIVO	SONIA ROCIO VALENCIA	JOSE RICARDO RODRIGUEZ	DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO	24/08/2020	PPAL
2017-00390	EJECUTIVO	ALBA LUCIA ORTEGA	GERARDO AMBROSIO SALAZAR	SANCIONA POR INASISTENCIA A AUDIENCIA.	24/08/2020	PPAL
2017-00823	EJECUTIVO	AMANDA ENRIQUEZ	JONATHAN PATIÑO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	24/08/2020	PPAL
2017-00823	EJECUTIVO	AMANDA ENRIQUEZ	JONATHAN PATIÑO	SIN LUGAR A IMPONER SANCIÓN	24/08/2020	PPAL
2018-00732	EJECUTIVO	LUZ MARY QUINTERO	HUGO HERNAN TAIMAL, PAULA ANDREA SOTO Y ANDREA AGREDA	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO	24/08/2020	PPAL
2019-00043	EJECUTIVO	MAIRA ELIZABETH VILLOTA	MIGUEL EDUARDO GUERRERO	DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO	24/08/2020	PPAL
2019-00131	EJECUTIVO	IRMA ISMENIA CHANCI	LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR	DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO	24/08/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto donde la apoderada de la parte demandante solicita decreto de medidas cautelares (folio 44 del cuaderno medida cautelares). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00336

Demandante: Edilma Janeth Calvache Delgado

Demandado: Ángela María Rojas Paz

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la demandada Ángela María Rojas Paz, en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Bogotá, y Bancolombia.

En tal virtud ofíciase a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias con sede en esta ciudad para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$9.630.000,00.**

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
25 de agosto de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto donde la parte demandada no presento justificación de su inasistencia a la audiencia del artículo 126 del CGP, la apoderada de la parte demandante presenta sustitución de poder quien a su vez solicita se oficie al secuestre. (Fl. 28 cuaderno original y fl. 42 cuaderno de medidas). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00336

Demandante: Edilma Janeth Calvache Delgado

Demandado: Ángela María Rojas Paz

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, la apoderada de la parte demandante Sandra Milena Calvache, presenta sustitución de poder a la abogada María Eugenia Lagos Benavides, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.828.045 y TP No. 191.828 del CS de la J. por lo tanto, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

Ahora bien, la nueva apoderada ejecutante solicita se oficie a la secuestre para realizar la entrega de todos los bienes muebles que se ha embargado, sin embargo, revisado el proceso se observa que no se ha aportado el avalúo de los bienes de conformidad con el art. 444 del CGP, por ende, se denegara.

Por otro lado, se verifica la inasistencia de la demandada a la audiencia celebrada el 01 de noviembre de 2017, y así mismo, se observa que no presentó justificación alguna.

De tal suerte se tiene que el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso establece que ante la inasistencia a la audiencia de las partes o apoderados se impondrá multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, revisado el expediente se observa que mediante auto de 23 de agosto de 2017 fue programada la audiencia de que trata el artículo 392 CGP con su correspondiente notificación por estados el día 24 del mismo mes, llegada la fecha y hora señalada, la demandada no asistió a la audiencia, y que dentro del término de 3 días siguientes a la audiencia no justificó su inasistencia, razón por la cual deviene imperante la sanción.

Toda vez que la sanción se impuso el año 2017, deberá calcularse con el salario mínimo de esa época (\$737.717), por lo cual la sanción equivalente a 5 salarios mínimos mensuales es de \$ 3.688.585.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada María Eugenia Lagos Benavides, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.828.045 y TP No. 191.828 del CS de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO.- DENEGAR la solicitud de entrega de los bienes, por las razones expuestas con anterioridad.

TERCERO.- SANCIONAR a Ángela María Rojas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.087.554 en calidad de demandada con multa equivalente a la suma de \$ 3.688.585. que deberán ser consignados a la cuenta Nro. 3-0820-00640-8 denominada DCSJ - MULTAS Y SUB RENDIMIENTOS CUN, del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. Convenio 13474, dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
25 de agosto 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de agosto de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	1.402.550
Gastos del proceso	\$10.200
TOTAL	\$1.412.750

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00336
Demandante: Edilma Janeth Calvache Delgado
Demandado: Ángela María Rojas Paz]

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 25 de agosto de 2020
Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00336

Demandante: Edilma Janeth Calvache Delgado

Demandado: Ángela María Rojas Paz

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se resolvió seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.402.550 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de 1.402.550 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00549
Demandante: Nieves Arminda Castillo
Demandado: Carlos Roberto Cabeza

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se resolvió seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.701.500 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.701.500 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de agosto de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.701.500
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$2.701.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00549
Demandante: Nieves Arminda Castillo
Demandado: Carlos Roberto Cabeza

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 25 de agosto de 2020
Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto donde la parte demandante presentó justificación de su inasistencia a la audiencia del artículo 392 del CGP, mientras que la demandada no presentó justificación. (Fl. 18-19 cuaderno original). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00549

Demandante: Nieves Arminda Castillo

Demandado: Carlos Roberto Cabezas

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, se verifica la inasistencia de las partes demandante y demandado a la audiencia celebrada el 04 de junio de 2019, y así mismo, se observa que la demandante presentó excusa médica el día 07 de junio de 2019, en donde se establece que por un diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión no asistió a la audiencia programada, otorgándosele una incapacidad de 05 días.

Se tiene que el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso establece que *“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”*.

Por otra parte, encontramos el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, donde se establece que ante la inasistencia a la audiencia de las partes o apoderados se impondrá multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el sub examine se tiene que fue programada la audiencia de que trata el artículo 392 CGP mediante auto de 23 de abril de 2019 con su correspondiente notificación por estados el día 24 de abril, que llegada la fecha y hora señalada, la parte demandante y demandada no asistieron a la audiencia, y que dentro del término de 3 días siguientes a la audiencia establecidos en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372, la demandante justificó su inasistencia razón por la cual no es procedente la sanción, sin embargo, la parte demandada no lo hizo, por lo tanto, su conducta debe ser sancionada.

Debido a que la audiencia fue celebrada en el año 2019, se tiene que para dicha calenda el salario mínimo es de \$828.116, por lo cual la sanción equivalente a 5 salarios mínimos mensuales es de \$4'140.580.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR A SANCIONAR a la señora Nieves Arminda Castillo, en calidad de demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- SANCIONAR a Carlos Roberto Cabezas, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87.940.408 en calidad de demandado con multa equivalente a la suma de \$4'140.580 que deberán ser consignados a la cuenta Nro. 3-0820-00640-8 denominada DCSJ - MULTAS Y SUB RENDIMIENTOS CUN, que el Consejo Superior de la Judicatura tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. Convenio 13474, dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 25 de agosto de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00164
Demandante: Sonia Rocío Valencia Ceballos.
Demandado: José Ricardo Rodríguez Chavez.

Pasto (N.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en proveído de 30 de octubre de 2019 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, acate lo resuelto en autos del 22 de marzo de 2017 y 23 de abril de 2019, con el fin de realizar el emplazamiento de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 7 de junio de 2017, esto es, el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres legalmente embargables que se encuentren en el domicilio del señor JOSE RICARDO RODRIGUEZ ubicado en la diagonal 16 D No. 08-40 Barrio Miraflores Segunda Etapa, Parquedero La Villa Pasto.

TERCERO.- SIN LUGAR IMPONER condena en costas a la parte demandante, a razón de contar con amparo de pobreza concedido en auto del 15 de julio de 2019.

CUARTO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso, para lo cual deberá tramitar cita previa con Secretaría al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de agosto de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto donde la parte demandante no presento justificación de su inasistencia a la audiencia del artículo 392 del CGP y el apoderado de la parte demandada presenta sustitución de poder. (Fl. 69-70 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00390

Demandante: Alba Lucía Ortega

Demandado: Gerardo Ambrosio Salazar

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada Jonnathan David Benítez Medina, presenta sustitución de poder a la abogada Natalia Soledad Bravo Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.472.266 y TP No. 323086 del CS de la J. por lo tanto, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

Por otro lado, se verifica la inasistencia del demandante y su apoderado a la audiencia celebrada el 22 de mayo de 2019, y así mismo, se observa que no presentó justificación alguna.

De tal suerte se tiene que el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso establece que ante la inasistencia a la audiencia de las partes o apoderados se impondrá multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el sub examine se tiene que fue programada la audiencia de que trata el artículo 392 CGP mediante auto de 23 de abril de 2019 con su correspondiente notificación por estados el día 24 del mismo mes, y que llegada la fecha y hora señalada, la parte demandante no asistió a la audiencia, que dentro del término de 3 días siguientes a la audiencia establecidos en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 en cita, la parte no justificó su inasistencia, razón por la cual es procedente la sanción.

Para el año 2019 el salario mínimo es de \$828.116, por lo cual la sanción equivalente a 5 salarios mínimos mensuales es de \$4'140.580 para cada uno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada Natalia Soledad Bravo Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.472.266 y TP No. 323086 del CS de la J, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO.- SANCIONAR a Alba Lucía Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.070.190 en calidad de demandante y su apoderado judicial Oscar E. Gaitán Hurtado identificado con cedula de ciudadanía No. 79.424.172, cada uno con multa equivalente a la suma de \$4'140.580 para cada uno, que deberán ser consignados a la cuenta Nro. 3-0820-00640-8 denominada DCSJ - MULTAS Y SUB RENDIMIENTOS CUN, que el Consejo Superior de la Judicatura tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. Convenio 13474, dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 25 de agosto de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00823
Demandante: Amanda Enríquez
Demandado: Jonathan Patiño

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se resolvió seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 370.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$370.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de agosto de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	370.000
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$ 370.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00823
Demandante: Amanda Enriquez
Demandado: Jonathan Patiño

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 25 de agosto de 2020
Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto donde la parte demandante presento justificación de su inasistencia a la audiencia del artículo 392 del CGP. (Fl. 27-28 cuaderno original). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00823
Demandante: Amanda Enríquez
Demandado: Jonathan Patiño

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, se verifica la inasistencia de la señora Amanda Camila Enríquez Guerrero a la audiencia celebrada el 31 de julio de 2018, así mismo, se observa que presentó excusa médica el día 02 de agosto de 2018, en donde se establece que por un diagnóstico de migraña complicada no asistió a la audiencia programada, otorgándosele una incapacidad de dos días..

Se tiene que el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso establece que *“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”*.

En el sub examine se tiene que fue programada la audiencia de que trata el artículo 392 CGP mediante auto de 30 de abril de 2018 con su correspondiente notificación por estados el día 02 de mayo, que llegada la fecha y hora señalada la parte demandante no asistió a la audiencia; que dentro del término de 3 días siguientes a la audiencia establecidos en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372, la demandante justificó su inasistencia, razón por la cual, se exime de la sanción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

SIN LUGAR A SANCIONAR a imponer la sanción de que trata el el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso a la señora Amanda Camila Enríquez Guerrero, en calidad de demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
25 de agosto de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00732
Demandante: Luz Mary Quintero
Demandados: Hugo Hernán Taymal, Paula Andrea Soto y Andrea Agreda

Pasto (N.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya adelantado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada, ni a la fecha hay noticia alguna sobre la entrega al comisionado y realización del despacho comisorio retirado el 21 de octubre de 2019 en el cual se ordenó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el señor Taymal sobre el automotor de placas BFN-681 mediante auto del 4 de octubre de 2019.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido ni informado sobre las cargas procesales que le compete como lo es efectuar la notificación personal de Hugo Hernán Taymal, Paula Andrea Soto y Andrea Agreda, ni impulsar o comunicar el estado de la comisión No. 2019-00186; como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 17 de septiembre de 2018 (notificación del mandamiento de pago) y 4 de octubre de 2019, a fin de realizar la notificación personal de Hugo Hernán Taymal, Paula Andrea Soto y Andrea Agreda, e informar el estado de la comisión de la diligencia de secuestro comunicado mediante despacho comisorio 2019-00186 que fue retirado del juzgado el 21 de octubre de 2019, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de agosto de 2020 Secretario
--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00043

Demandante: Maira Elizabeth Villota Ortiz

Demandado: Miguel Eduardo Guerrero Ibarra

Pasto (N.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la secretaría del despacho durante más de un año, toda vez que la última actuación y/o providencias datan del 27 de febrero de 2019 donde se libró mandamiento de pago a favor del demandante y se decretó la medida cautelar solicitada, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 27 de febrero de 2019, esto es, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad y/o posesión del demandado Miguel Eduardo Guerrero Ibarra quien reside en la manzana T casa 15 Barrio Gualcaloma 1. Ofíciase.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso, para lo cual deberá tramitar cita previa con Secretaría al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de agosto de 2020 Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00131

Demandante: Irma Ismenia Chanchi Chapal

Demandado: Luis Enrique Villamizar

Pasto (N.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, pues la última actuación y/o providencia data del 29 de marzo de 2019 donde se libró mandamiento de pago a favor del demandante, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso, para lo cual deberá tramitar cita previa con Secretaría al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de agosto de 2020 Secretario
